

PALMA DE MALLORCA

Sabado 22. de Agosto de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.	
			baxo.	alto.
			sucl. din.	sucl. din.
Tendero	quartan . . .	17 9	18 0
Azeyte } Mercader	Idem	17 10	17 11
	..	Idem	17 6	17 9
Candeal	barcilla . . .	18 6	19 8
	..	barcilla . . .	18 0	19 0
Trigo grueso	barcilla . . .	17 0	17 8
Trigo de ludas	barcilla . . .	00 0	00 0
Trigo de fuera Reyno	barcilla . . .	8 0	8 6
Cevada	barcilla . . .	5 0	5 4
Avena	almud	2 3	2 6
Avas	almud	2 3	2 6
Guixas	almud	3 0	3 4
Garvanzos	arrova	2 5	3 0
Carbon	quintal	20 0	22 0
Algarrovas	quintal	240 0	243 0
Lana	quintal	190 0	235 0
Queso	libra	84 0	86 0
Seda			

TRES DIAS

Avanicos de diferentes especies, y á distintos precios.

Han llegado las 4. Embarcaciones siguientes.

De Cullera dia 16. el Laud de Josef Thomás Valenciano con 100 cargas de arroz, faliò el dia 11.

De Iviza el mismo dia el Laud de Damian Caneves Mallorq. con 5 pasageros y sin cargo, falió el dia 14.

De Barcelona dia 19. el Laud de Francisco Oliver Mallorq. con un pasagero, y valija, falió el dia 16.

De Alicante dia 20. el Javeque del Patron Juan Sempol Ma. llorq. con 5 pasageros, y cargo de barrilla y trapos, faliò el dia 16.

Estàn para marchar.

A Bona en Berberia el Patron Alexos Vidal en lastre.

A Marsella los Patrones Juan Sorá, Juan Antonio Sacarés, Joaquin Pujol, y Pedro Antonio Toldrà con azeyte,

SIGUE EL TRATADO SOBRE ABASTECIMIENTO
de granos.

El Consejo en consulta de 30 de Julio de 1699, despues que en 6 de Mayo antecedente havia mandado vender ó tasado la fanega de trigo à precio de 28 reales, antes de publicar la *Tasa general* como consta del *Auto 5. tit. 25. lib. 5, Recop.* conociò sin pasar dos meses cotejadas estas fechas, el perjuicio de esta *tasa* y lo consultó asi al Señor Carlos II. confesando ingenuamente que estas providencias repentinas del tiempo de carestia son las mas nocivas, y las que mas la aumentan.

„ Habiendo el Consejo en virtud de repetidas órdenes de
 „ V. M. (*decia este Supremo Tribunal*) aplicado todo su cona-
 „ to á discurrir y representar à V. M. los medios mas efica-
 „ ces, mas utiles y menos gravosos al Público, ha conoci-
 „ do que los que hasta aqui ha efectuado para el pronto
 „ alivio de la calamidad repentina de esta Corte en la falta
 „ de pan, han sido los mas perniciosos, y desacertados, y
 „ que los mismos medios y providencias que se dieron para
 „ el alivio, son los que han hecho mucho mas irreparable
 „ el daño y tan grave que por ventura no se podrá reme-
 „ diar en muchos tiempos, y que comparado uno y otro
 „ estado de la Corte, fuè menos infeliz el de la calamidad que
 „ el del remedio. Debe el Consejo con aquella ingenuidad á
 „ que su conciencia y lealtad le obligan, anteponer el bien
 „ público à su particular estimacion, aunque cree se la gran-
 „ geará mucho mayor la sinceridad en no mantener sus reso-
 „ luciones improporcionadas al universal alivio. Confiesa, Se-
 „ ñor el Consejo que el repentino clamor de la Corte, por
 „ la falta del pan por la mala calidad, y subido del precio,
 „ de tal suerte turbó à todos los Ministros, que no teniendo
 „ lugar la madura, y espaciosa consideracion sus entendi-
 „ mientos mas se ofuscaron que discurrieron; y asi al querer
 „ dar las mas efectivas providencias, eligió su inconsiderada
 „ turbacion, no su zelo, los arbitrios mas eficaces que se
 „ pueden discurrir, si solicitarán una universal ruina. No han
 „ encarecido el pan los Labradores, sino es los Ministros;
 „ pues los Ministros dieron el precio en que lo tenían los
 „ Labradores; las violencias de querer sacarle hicieron apre-

„ciables las resistencias de venderle; y los que tuvieran à
 „beneficio que se lo sacasen de los troges, de las diligen-
 „cias de los Ministros para sacarle hicieron su mayor bene-
 „ficio con esconderle. A menos de la mitad de los precios hu-
 „biera vendido el trigo la mas solícita industria, con que el
 „exceso no fuè valor del *Trigo*, sinó precio de la incon-
 „sideracion.

De aqui resulta la necesidad de aclarar de raiz esta materia, que puede dividirse en tres partes, ò problemas para su solido, metodico, y ordenado exâmen.

La *primera* Si la *tasa* de los *Granos* à precio determinado es un medio seguro de tenerles en abundancia en tiempo de carestia, y à precio cómodo; y si esto es compatible con la subsistencia del *Labrador*, y fomento de la *Agricultura*.

La *segunda*: Si el libre *comercio* de los granos dentro del Reyno, sin sujecion à tasa à imitacion de lo que sucede en los demas abastos y generos comerciables, es medio mas seguro de contener el *precio* de los granos en tiempo de carestia y si hay inconvenientes invencibles à esta providencia; ò si los que hasta aqui se han considerado como tales dimanar de la imposicion de la *tasa*, ò son sequelas de ella.

La *tercera*: Si para evitar el *infimo precio* de los granos en tiempo de abundancia conviene promover la *extraccion* y *comercio*, para que el *Labrador* no se arruine por falta de despacho, como frecuentemente sucede; que en tiempo de carestia se permita la *introduccion*; y que para uno y otro haya *Comerciantes*; y baxo de que precauciones podria tener lugar la saca ó introduccion respectiva de granos.

Por este mismo orden se harà cargo el *Fiscal* de las razones que haya en pro y en contra, para proponer lo que considere mas útil al beneficio publico en desempeño de su oficio y de lo que particularmente se sirve mandar S. M. en la citada *Real Orden* de 9. del corriente.

PROSIGUEN LOS CAPITULOS GENERALES

sobre abasto de carnes.

VIII. Para que el verdadero Ganadero goze de la libertad de tal; aquel que quisiere cortar de su cuenta deverà traher certificacion firmada del Bayle, y Personero que acredite que el ganado es de su

propia crianza, ó que lo ha tenido su dueño quatro meses cumplidos en su poder, y de otra suerte no se le permitirá cortar conforme á dicho reglamento.

IX. Durante la temporada del Asiento el Ganadero que cortare de su cuenta, habrá de pagar al Asentista 6. sueldos por cada carnero; 4. por cada macho; 3. por cada cabra ù oveja y 2. libras por cada vaca.

X. Para evitar fraudulentas introducciones de carne en perjuicio del adeudo de derechos aquel sugeto que tragere alguna res para el consumo de su casa habra de certificarlo: de otra manera sera detenida en el abasto.

XI. El Abastecedor deverá proveher con prontitud las tablas de las carnes que el Almostazen le mande para el refresco.

XII. Será facultativo al Abastecedor nombrar los Cortantes, con tal que sean expeditos y hábiles para el desempeño de su oficio, y el Juez Almostazen tendrá la facultad de expeler los Cortantes que por morosidad, ú otros motivos considerase inútiles, quedando á estos salvos los recursos contra el Abastecedor, y Almostazen, y lo de el Abastecedor se entienda acudiendo antes al Almostazen.

XIII. Los Cortantes nombrados cortarán las reses del Abastecedor, y las del Cosechero, y este tendrá la facultad de ajustarse libremente del tanto que se deve pagar por el corte con qualquiera de los destinados, y en caso de no preceder ajuste no deverá satisfacer el Cosechero mas que lo que paga el Asentista por el corte de reses.

XIV. Deverá el Abastecedor disponer el que la matanza para el abasto diario, desde primero de Marzo hasta ultimos de Septiembre quede concluida à las diez de la noche y en los demas meses á la hora de las doze y podrá pesar las reses, ó en el matadero, ó en la Carniceria mayor.

REAL ORDEN.

El Rey se ha dignado prorrogar por tres meses, que empezarán á correr en primero del corriente la presentacion de los creditos contra los Reynados de los Señores D. Felipe V. y D. Fernando el VI. declarando, que concluidos que sean, no se admitirán los que intenten presentarlos. Madrid 3. de Agosto de 1789. D. Pedro de Lerena. = Sr. Intendente del Exercito de Mallorca.

Los creditos se deven presentar en esta Contaduría principal. Palma 22. de Agosto. de 1789.

Se vende una casa grande sita en la calle que vá á la Pescaderia en la otra esqutna del horno, el albalan pára en poder de Martin Mercadal Corredor.